



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTON RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA
(Av. General Rumiñahui N° 11-57 e Isla Baltra)**

Oficio Nro.801-2022-UFMNAR
Sangolquí a, 31 de julio del 2022

Señores:

JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR CASO NRO. 1055-22-EP

Presente:

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Nro.17205-2020-00166, se ha dictado lo siguiente:

PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.-, VISTOS.- Incorpórese al proceso los escritos que anteceden, los cuales por orden cronológico, se dicta lo siguiente: En relación a la petición efectuada por la parte accionante mediante escrito de fecha 24 de junio del 2022, se puede determinar del cuaderno procesal, que dentro de la etapa de ejecución de la sentencia dictada por esta Autoridad y debidamente ratificada por el Tribunal Superior, el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador Guillermo Avellan Solines, no ha dado cumplimiento a las disposiciones dictadas por este Juez Constitucional a través de los autos de fechas 02 de marzo y 04 de mayo del 2022 , empero de habersele prevenido legalmente; en tal virtud, de conformidad a los Arts. 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, remítase copias certificadas de todo lo actuado dentro de esta Acción Constitucional de Protección, a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se dé el trámite correspondiente, de acuerdo a la fundamentación que antecede. 2.- Conforme lo indicado por la Superintendencia de Bancos mediante escrito de fecha 27 de junio córrase traslado a la contraparte a fin de que se pronuncie en el término de 72 horas de conformidad con el Art. 76 de lo Código Orgánico General de Procesos. 3.- En cuanto a lo solicitado por la COSEDE, mediante escrito de fecha 13 de abril del 2022, de la revisión del Auto dictado el día 02 de marzo del 2022, se determina que por un error de digitación o lapsus calami, se ha hecho constar lo siguiente: "...Oficiese a la Ing. Cristina Olmedo, Gerente General de la Corporación de Seguro de Depósitos "COSEDE"; y en el término de 48 horas devuelva o reponga a la cuenta que el Banco Sudamericano S. A., mantiene en la COSEDE, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 421.105) según consta en los balances del Banco Sudamericano, antes de su ilegal y arbitraria ocupación...", en tal virtud, y a fin de precautelar una posible afectación a los intereses y derechos de los intervinientes, con anuencia del Art. 169 de la Constitución de la República y en el marco



de las facultades jurisdiccionales de los jueces, preceptuadas en el Artículo 130, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial; esta Autoridad aclara y convalida el Auto de fecha 02 de marzo del 2022, haciendo constar en su parte pertinente lo correcto que es: “...Oficiese a la Ing. Cristina Olmedo, Gerente General de la Corporación de Seguro de Depósitos "COSEDE"; y en el término de 48 horas devuelva o reponga a la cuenta que el Banco Sudamericano S. A., mantiene en la COSEDE, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 67/100 (USD. 380.238,67)** según consta en los balances del Banco Sudamericano, antes de su ilegal y arbitraria ocupación...”; en lo demás no ha variado el contenido del anotado Auto.- 4.- En relación a la petición de fecha 22 de junio del 2022 suscrito por la COSEDE, córrase traslado a la parte accionante a fin de que se pronuncie en el término de 72 horas. 5.- Conforme lo dispuesto por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional el Ecuador, de manera inmediata y sin dilación alguna, remítase el proceso integro ante la mentada Sala de la Corte Constitucional. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-**

Atentamente

AB. DIEGO FERNANDO BORJA ROSERO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL (E)